

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN No. 098
(Abril 17 de 2017)

“Por medio de la cual se ordena la terminación unilateral de un contrato estatal suscrito por el Municipio de Sonsón, Antioquia”

El Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional determina en el artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que dentro de las funciones constitucionales del alcalde se encuentran las de dirigir la acción administrativa, así como la de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 9 de 1989 determinó en el artículo 38 que las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Que el numeral 2° del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 determina como causal de nulidad de los contratos estatales cuando sean celebrados contra expresa prohibición constitucional o legal.

Que el inciso segundo del artículo 45 de la Ley 80 de 1993 determina que para la causal de nulidad contenida en el numeral 2° del artículo 44 de dicho estatuto, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co


Sonsón
 Progreso

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Que entre el Municipio de Sonsón, Antioquia, y la Asociación de Mujeres Cabeza de Familia -MAIS- fue suscrito contrato de comodato sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad de la aludida entidad territorial.

Que la cláusula quinta del mencionado negocio jurídico determinó lo siguiente:

“QUINTA: DURACIÓN. *El presente contrato no es a término indefinido. Su duración está determinada por la condición resolutoria que implica el hecho cierto que MAIS tenga vida jurídica y que sustancialmente no haya variado su objeto; es decir, el presente contrato durará, mientras dure la Asociación de Mujeres del Municipio de Sonsón -MAIS- y mientras esta asociación no cambie esencialmente su objeto, y continúe fiel al desarrollo de éste, según la filosofía planteada en la Ley 82 de 1993, en concordancia con la Resolución 41.936 del 19 de diciembre de 1995 emanada de la Gobernación de Antioquia, y demás normas constitucionales y legales concordantes.* **PARÁGRAFO:** *Lo pactado en la presente cláusula, es sin perjuicio del máximo legal que la ley autoriza para este tipo de contratos. Sin embargo, si cumplido este máximo legal las partes no manifestaren por escrito su voluntad de darlo por terminado, este contrato se prorrogará automáticamente por igual lapso de tiempo y en las mismas condiciones aquí señaladas.*

Que sobre la inclusión de cláusulas de renovación o prórroga automática en los contratos estatales, ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia lo siguiente¹:

La jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la inviabilidad de pactar una cláusula de prórroga automática en el contrato estatal. La Sección Tercera de esta Corporación señaló en sentencia del 4 de diciembre de 2006, lo siguiente:

“Oportuno resulta señalar que la mencionada prohibición legal, encaminada a evitar que las partes de los contratos de derecho público pudieren convenir estipulaciones

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 19 de mayo de 2010. C.P. William Zambrano Cetina. Exp. Rad. 11001-03-06-000-2010-00005-00(1984). Así mismo ver: Sentencia de 26 de febrero de 2015. Rad. 30834. C.P. Hernán Andrade Rincón.

Aldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

para evitar que sus contratos terminen y lograr así perpetuarlos en el tiempo, encuentra claro y evidente fundamento tanto en el principio democrático de libre concurrencia, como en los principios generales de igualdad, de imparcialidad, de prevalencia del interés general y de transparencia, entre otros, con arreglo a los cuales debe adelantarse toda actuación de índole contractual, en virtud de los cuales se debe permitir y garantizar, a toda persona que cumpla los requisitos establecidos para el efecto en las normas vigentes, la posibilidad cierta, efectiva y real de poder presentar sus ofertas ante las entidades públicas por manera que, en cuanto dichas propuestas consulten adecuadamente el interés general que esas entidades están en el deber de satisfacer y objetivamente sean las más favorables, también podrán acceder a la contratación correspondiente.

Salvo aquellos casos que expresamente autoricen las normas legales, hay lugar a destacar que por regla general la Administración no cuenta con facultad constitucional o legal alguna que le permita inventar, establecer o poner en práctica, en modo alguno, preferencias o ventajas a favor de unos determinados contratistas y en perjuicio de otros interesados o menos aun que mediante prórrogas automáticas o cláusulas de exclusividad pueda generar una especie de monopolio de hecho a favor de determinados particulares, generando con ello limitaciones en contra de los demás, puesto que por esa vía sólo conseguiría limitar, de manera indebida, los mencionados principios de libre concurrencia, igualdad, imparcialidad y transparencia, para que entonces sólo un reducido grupo de privilegiados tuviera la posibilidad de acceder a la contratación de determinadas entidades estatales, olvidando que en tales contrataciones se comprometen intereses y dineros de naturaleza pública.

La Sala considera propicia la oportunidad para puntualizar que los aludidos principios generales de libre concurrencia, igualdad, imparcialidad, prevalencia del interés general y transparencia, con arreglo a los cuales, entre otros, deben adelantarse y cumplirse todas las actuaciones contractuales de las entidades estatales –algunos de los cuales, incluso, se encuentran consignados positivamente en normas constitucionales o legales vigentes (artículos 1, 2, 13, 209 C.P. – 24 y 25 Ley 80)-, son principios que corresponden al diseño de democracia participativa (artículo 2, C.P.), que la Carta Política adoptó para nuestro Estado Social y de Derecho (artículo 1 C.P.), por lo cual mantienen vigencia en la actualidad.

Así pues, aunque ya hubiere sido derogado el referido artículo 58 del Decreto-ley 222 de 1983, del contenido y alcance de los principios generales se desprende que, sin perjuicio de las particularidades que resulten del examen de cada caso concreto así como de la normatividad que debe aplicarse a cada asunto, por regla general en

Aldcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

los contratos estatales sólo pueden estipularse válidamente prórrogas automáticas o cláusulas de exclusividad a favor de los particulares de manera excepcional, cuando para ello se cuente con expresa autorización legal, puesto que de lo contrario tales estipulaciones podrían resultar violatorias de la Constitución y de los principios que de ella emanan, así como también podrían resultar contrarias a los principios y finalidades de la Ley 80 y a los de la buena administración, todos los cuales constituyen límites expresamente señalados en el artículo 40 de la Ley 80, norma que se ocupa de regular el contenido de las cláusulas o estipulaciones que pueden incluirse en los contratos estatales.

Retomando la prohibición legal expresamente consagrada en el parcialmente transcrito artículo 58 del Decreto-ley 222 de 1983, cabe agregar que en cuanto la misma guarda relación directa con una de las modalidades de terminación de los contratos –la del vencimiento del plazo de duración-, para la Sala no existe duda de que la misma se aplica también a los contratos que, como el que aquí se examina, hubieren sido celebrados por los municipios, de conformidad con lo que al respecto dispuso el también transcrito inciso final del artículo 1 del Decreto-ley 222 de 1983.”

De lo expuesto se puede concluir que las prórrogas automáticas no pueden pactarse en ningún contrato estatal. También, que las cláusulas de prórroga de los contratos estatales no confieren un derecho automático a un mayor plazo, sino que contienen solamente la posibilidad de que al terminarse el plazo inicial, las partes acuerden su continuación dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar. Si se entendiera que plazo inicial y prórroga se integran en uno sólo, no habría necesidad de distinguir ambas figuras.

En el caso particular de las entidades estatales, la imposibilidad de pactar cláusulas de prórroga automática, significa además que la Administración conserva en todo caso la potestad de analizar su conveniencia al momento de vencerse el plazo inicial y, por ende, de abstenerse de extender el plazo del contrato si así lo determina el interés general. Y más aún, que la Administración no podrá acceder a la prórroga si para el momento en que se vaya a suscribir, existe una prohibición legal para ello.

Que para este despacho, resulta evidente que el contrato de comodato está viciado de nulidad absoluta por haberse celebrado contra expresa prohibición legal, al pretermitir lo ordenado en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

RESUELVE

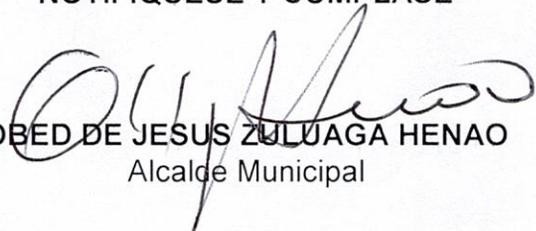
PRIMERO: TERMÍNESE unilateralmente el contrato de comodato suscrito el día 17 de diciembre de 1997 entre el Municipio de Sonsón- Antioquia, y la Asociación de Mujeres Cabeza de Familia -MAIS-

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del contrato de comodato suscrito el día 17 de diciembre de 1997 entre el Municipio de Sonsón- Antioquia, y la Asociación de Mujeres Cabeza de Familia -MAIS-

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido material del presente acto administrativo a la representante legal de la Asociación de Mujeres Cabeza de Familia -MAIS-, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, manifestándole que contra el mismo procede el recurso de reposición el cual deberá ser presentado entre los diez (10) hábiles siguientes a su notificación ante el Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia.

Dada en el Municipio de Sonsón -Antioquia- a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO
 Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Victor Emilio Calle Gaviria – Asesor Jurídico Externo		17-04-2017
Revisó:	Oficina Jurídica		17-04-2017
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co

